

D.2427/00 - REGLAMENTA LEY 4787.-

REGLAMENTA LEY N.4787
DECRETO N.2427/2000

RESISTENCIA, 26 DE DICIEMBRE DE 2000.-

VISTO:

LA LEY 4787, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL ARTICULO 187 DE LA MISMA DETERMINA:

- A) QUE EL PODER EJECUTIVO DEBERA DISPONER LA FECHA A PARTIR DE LA /
CUAL ENTRARA EN VIGENCIA;
- B) QUE LA REGLAMENTACION PODRA ESTABLECER FECHAS DIFERENCIADAS DE VI-
GENCIA PARA DETERMINADOS ARTICULOS, CAPITULOS, SECCIONES O ARTICU-
LOS DE LA LEY, Y
- C) QUE PODRA DIFERIRSE LA APLICACION DE ALGUNAS DISPOSICIONES CUANDO/
ESTE PREVISTA SU IMPLEMENTACION GRADUAL O ELLO ESTE SUPEDITADO A /
LA DISPONIBILIDAD DE MEDIOS;

QUE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 13 DE LA LEY ESTABLECE QUE LA RE-/
GLAMENTACION PODRA DISPONER LA HABILITACION GRADUAL DE LOS SISTEMAS DE LA /
ADMINISTRACION FINANCIERA;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A

ARTICULO 1.- LOS ARTICULOS 14, 187 Y 188 DE LA LEY 4787 ENTRARAN EN VIGEN-
CIA A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO 2.- LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE LA LEY 4787 ENTRARAN EN VI- /
GENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2001, CON LAS LIMITACIONES
Y ALCANCES QUE DETERMINAN LOS ARTICULOS 3 A 9 DE ESTE DECRETO:

- A) TITULO I, CAPITULOS 1, 2 Y 3, (ARTICULOS 1 A 11).
- B) TITULO II, CAPITULO 1, (ARTICULOS 12, 13 Y 15).
- C) TITULO II, CAPITULO 3, SECCIONES A, B, C, D, E, F, G, H /
E I (ARTICULOS 22 A 71).
- D) TITULO II, CAPITULO 4, SECCION A (ARTICULOS 81 A 94).
- E) TITULO II, CAPITULO 5, SECCIONES A Y B (ARTICULO 97 A 107)
- F) TITULO II, CAPITULO 6, SECCIONES A, B, C, Y D (ARTICULOS
108 A 121).
- G) TITULO II, CAPITULO 7, SECCIONES A Y B (ARTICULOS 122 A /
134).
- H) TITULO II, CAPITULO 8, SECCION A (ARTICULOS 135 A 140).
- I) TITULO II, CAPITULO 9, SECCIONES A Y B (ARTICULOS 141 A /
153).
- J) TITULO III, CAPITULOS 1, 2 (TODAS LAS SECCIONES) Y 3 (AR-
TICULOS 154 A 179).
- K) TITULO IV, CAPITULO 1, ARTICULOS 180 A 186.

ARTICULO 3.- LA RESPONSABILIDAD DETERMINADA POR EL PARRAFO FINAL DEL INCI-
SO F) DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 4787 ESTARA SUPEDITADA A LA /
EXISTENCIA DE CARGOS Y FINANCIAMIENTO EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, Y A/
LA POLITICA DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LAS MAXIMAS AUTO-/
RIDADES DE CADA UNO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

ARTICULO 4.- HASTA TANTO SE DICTE EL DECRETO QUE DETERMINA EL ARTICULO 29/
DE LA LEY 4787, CONTINUARAN UTILIZANDOSE LOS CLASIFICADORES /
DE CUENTAS ACTUALMENTE VIGENTES.

ARTICULO 5.- LA PROGRAMACION DE LA EJECUCION FISICA DE LOS PRESUPUESTOS DE
LAS JURISDICCIONES Y ENTIDADES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 63 /

D.2427/00 - REGLAMENTA LEY 4787.-

PODRA ESTABLECERSE DE MANERA PARCIAL DURANTE EL EJERCICIO 2001, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SOBRE EL PARTICULAR DETERMINE EL OCSAF.

ARTICULO 6.- HASTA TANTO SE ORGANICE LA OFICINA DE APOYO PARA LA UNIDAD DE ORDENAMIENTO Y SUPERVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES/ QUE PREVE EL ARTICULO 126 DE LA LEY 4787, LAS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LOS ARTICULOS 127 Y 128 DE LA MISMA LEY A ESA UNIDAD ESTARAN A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL, Y ESE ORGANISMO CONTINUARA ADMINISTRANDO EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO.

ARTICULO 7.- HASTA TANTO SE APRUEBEN LAS NORMAS QUE PREVE EL ARTICULO 133/ DE LA LEY 4787, LAS CUESTIONES A LAS QUE LA MISMA SE REFIERE/ SE REGIRAN POR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS ACTUALMENTE VIGENTES QUE RESULTEN/ COMPATIBLES CON LAS RESTANTES DISPOSICIONES DE DICHA LEY.

ARTICULO 8.- HASTA TANTO SE APRUEBEN LAS NORMAS QUE PREVE EL ARTICULO 139/ DE LA LEY 4787, LAS CUESTIONES A LAS QUE LA MISMA SE REFIERE/ SE REGIRAN POR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS ACTUALMENTE VIGENTES QUE RESULTEN/ COMPATIBLES CON LAS RESTANTES DISPOSICIONES DE DICHA LEY.

ARTICULO 9.- HASTA TANTO SE DISPONGAN LAS MEDIDAS PREVISTAS POR EL ARTICULO 140 DE LA LEY 4787, EL SISTEMA DE GESTION DE BIENES ESTARA A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL.

ARTICULO 10.- A PARTIR DE LA FECHA LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA ACTUARA COMO ORGANO COORDINADOR DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA (OCSAF), DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO POR EL ARTICULO 14 DE LA LEY 4787 Y POR LAS DEMAS DISPOSICIONES DE ESA LEY QUE RESULTEN DE APLICACION A ESOS EFECTOS.

ARTICULO 11.- FACULTASE A LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA PARA PROPONER O APROBAR, SEGUN CORRESPONDA, LO SIGUIENTE:

- A) LAS NORMAS REGLAMENTARIAS O COMPLEMENTARIAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA EFECTIVA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES/ DE LOS ARTICULOS 2 A 9 DE ESTE DECRETO,
- B) LAS DISPOSICIONES QUE SEAN MENESTER PARA EL PLENO EJERCICIO DE LA FUNCION ASIGNADA POR EL ARTICULO 10,
- C) LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA EFECTIVA VIGENCIA DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE LA LEY 4787:
 - 1. TITULO II, CAPITULO 2 (ARTICULOS 16 A 21)
 - 2. TITULO II, CAPITULO 3, SECCIONES J, K Y L (ARTICULOS 72 A 80).
 - 3. TITULO II, CAPITULO 4, SECCION B (ARTICULOS 95 Y 96).

ARTICULO 12.- COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLIQUESE EN FORMA INTEGRAL EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.-

TOLEDO

SOPORSKY

ROZAS

I: MEC

D.2427/00 - REGLAMENTA LEY 4787.-

TRAMITE LEGISLATIVO

D.2427/00 - REGLAMENTA LEY 4787.-

SUSCRIPTO : 26/12/2000

PUBLICADO : 08/01/2001 BO: 07682

DEROGADO :

CARACTER :

SINTESIS :

REGLAMENTA LEY N. 4787.-